CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 471 DE 2025.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE APOYO PARA LA EJECUCCION DE CONCURRENCIA EN LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA NUTRICION PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO QUE FORMA PARTE DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO.

CONTRATISTA: RUTH CAROLINA JAIMES RIZO C.C. N° 37.271.122 DE CUCUTA

DURACIÓN DEL CONTRATO: CUATRO (04) MESES.

VALOR DEL CONTRATO: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) MCTE.

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA BELEN JULIO SEPULVEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.278.898 expedida en Cúcuta, nombrada mediante Decreto N° 000686 del 22 de marzo del 2024 y posesionada según acta N°14828 de fecha 01 de abril de 2024, como **GERENTE**, en virtud de ello, representante legal de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL CENTRO**, autorizada legalmente para contratar de conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E., y las demás normas legales vigentes, quien para efectos de la presente prestación de servicios se denominará **LA CONTRATANTE,** de una parte y de la otra, **RUTH CAROLINA JAIMES RIZO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 37.271.122 expedida en Cúcuta, quien actúa en su propio nombre y quien para efectos de la presente prestación de servicios se llamará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contrata hemos acordado celebrar por mutuo acuerdo y por modalidad directa el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** con base en lo dispuesto en el Manual de Contratación del **CONTRATANTE**, Ley 80 de 1.993 modificado por la ley 1150 del 2007, y demás normas aplicables que se regirá por las cláusulas que posteriormente se enuncian y previas las siguientes consideraciones: 1) Que el **CONTRATANTE** cuenta con la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato. 2) Que el compromiso contractual asumido en el presente **CONTRATO** se encuentra amparado dentro de la actual vigencia fiscal del año 2025, con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el encargado del área de presupuesto del **CONTRATANTE**. 3) Que de acuerdo con el artículo 30 del Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL CENTRO, y el literal d, del artículo 24 de la ley 80 de 1993, la E.S.E. Regional Centro puede contratar directamente con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, en consecuencia, éste se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE APOYO PARA LA EJECUCCION DE CONCURRENCIA EN LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA NUTRICION PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO QUE FORMA PARTE DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO. **CLAUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1). Participar en las reuniones y capacitaciones que sea invitada. 2). Guardar reserva sobre la información a la cual pueda tener acceso con ocasión del presente contrato. 3). Realizar en debida forma todos los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, anexando copia de la planilla única y de la constancia de pago a la Cuenta de

Cobro. 4). Conformar las redes de apoyo sociales y comunitarias para la lactancia materna y alimentación del niño pequeño por cada micro territorio para prevenir la desnutrición en niños y niñas, promocionar y educar en pautas de crianza, señales de hambre, saciedad, caricias, horas de sueño y juego, recomendadas para niños y niñas menores de 2 años y establecimiento de un plan de acción para dicha red de apoyo con actividades y acciones concretas por cada uno de los actores que la conforman. 5). Fortalecimiento de la red de apoyo comunitario en la implementación de la adopción de una alimentación saludable en el marco de la lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria, el fomento del consumo de frutas y verduras, la práctica de actividad física, y la reducción del consumo de alimentos ultra procesados, alimentación de la madre gestante, lactancia materna exclusiva y complementaria, técnicas de extracción, agarre, almacenamiento y conservación de la leche materna. 6). Informar a las madres, padres y cuidadores de niños menores de 2 años en el ámbito rural, las técnicas de extracción manual, conservación y manipulación de la leche materna, posiciones correctas de cómo amamantar adecuadamente a su bebé, lactancia materna prolongada y alimentación complementaria hasta los 2 años en el hogar, haciendo énfasis en el contexto y los alimentos autóctonos de la región en el marco de las GABA (para diferentes grupos etarios). 7). Informar a madres, padres y cuidadores, las buenas prácticas para la manipulación de alimentos, enfocados en la preparación, limpieza y desinfección garantizando la calidad e inocuidad, y el uso de agua potable en las preparaciones ofrecidas a los niños y la familia (Buenas prácticas de manufactura) y rotulado y etiquetado frontal de los alimentos. 8). Tamizaje nutricional mediante antropometría en los hogares, para establecer y/o corroborar estado nutricional y desarrollar acciones preventivas adecuadas, según rutas de atención de promoción y mantenimiento de la salud con su respectiva canalización y de atención materna perinatal en población urbana y rural, según ciclo vital mediante articulación con los servicios de salud. 9). Realizar visitas de seguimiento en terreno a los hogares del municipio en el ámbito urbano, rural y rural disperso en donde se desarrolla la propuesta, a fin de verificar acciones y prácticas de apoyo institucional desarrolladas que favorezcan la continuidad de las acciones de la salud y nutrición materna e infantil, más allá de los servicios institucionales, que permitan la sostenibilidad de la lactancia materna exclusiva. 10). Informar a las madres, padres y cuidadores de niños menores de 2 años en el ámbito rural, los mitos sobre alimentación saludable y lactancia materna, los signos físicos y clínicos de la desnutrición con el objetivo de que puedan establecer una detección temprana de la patología, y ofrecer orientación para acudir a los servicios de salud. 11). Canalizar efectivamente a los niños con diagnóstico de desnutrición aguda moderada y severa, madres gestantes y lactantes con bajo peso para la edad gestacional y población con malnutrición por déficit a los servicios de salud y realizar la gestión para su vinculación en programas de asistencia alimentaria ofrecidos en el territorio(municipio), bien sea por parte de entidades estatales como también por parte de las ONG. 12). Las demás actividades que determine la contratante y/o quien delegue para tal fin, y que guarden relación con el cumplimiento del objeto contractual pactado. **PARAGRAFO PRIMERO: PRODUCTOS A ENTREGAR:** 1). Mapeo de los hogares abordados en la región. 2). Apoyo para la elaboración del Documento metodología de la estrategia IEC de fortalecimiento. 3). Apoyo para la elaboración Informe de valoración del estado nutricional según lineamientos nacionales y Resolución 2465 del 2016 4). Apoyo para la elaboración informe de gestión con las entidades territoriales, ONG, DPS, ICBF. 5). Apoyo a construcción de Material educativo y orientativo. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato, la contratante adquiere las siguientes obligaciones: **1)** Tiene la facultad de ejercer la supervisión del mismo a través del servidor asignado al efecto u otro que posteriormente se indique **2)** se obligara para con el **CONTRATISTA** a prestarle la colaboración

necesaria para el cumplimiento del presente contrato c) Pagara el monto del precio del presente contrato en los términos pactados. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DEL CONTRATO.** Esta Prestación de Servicios se extenderá por un periodo de, Cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del contrato por las respectivas partes. **CLAUSULA QUINTA: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de, OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) MCTE, los cuales se pagarán a partir de su ejecución y de la siguiente forma: En cuatro (04) pagos al finalizar cada mes por valor de, DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) MCTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se dará tramite a la cuenta de cobro una vez presentados los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades y constancia de cumplimiento de los servicios prestados a entera satisfacción suscrito por el (la) supervisor(a) **b)** Constancias de pago de aportes al SGSS, en salud, pensión y riesgos profesionales **c)** especies tributarias, estampillas y otros atributos a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA C ONSTITUCION DE GARANTIAS:** El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la ESE HOSPITA REGIONAL CENTRO garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, La garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por la duración del contrato y tres (03) meses más.. **CLAUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente contrato se pagará con cargo al rubro N° 2.4.5.02.09.01.01 Contrato Prestación Servicios Asistenciales PIC, según consta y se respalda en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 611 del 16 de mayo de 2025. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Gramalote. **CLAUSULA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Para efectos del seguimiento y control de la ejecución de los servicios que se atiendan con ocasión del presente contrato de prestación de servicios, LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO designa que la Supervisión del presente Contrato será ejercida por el subdirector científico de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO, o quien haga sus veces y/o quien posteriormente delegue la dirección, EL CONTRATISTA y LA ESE. HOSPITAL REGIONAL CENTRO se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato de prestación de servicios y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que, de común acuerdo se convengan. **CLAUSULA DECIMA: PENALIDAD PECUNIARIA**. **EL CONTRATANTE** podrá imponer AL **CONTRATISTA,** a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por el contratante directamente de los saldos que existan a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL O LA CONTRATISTA**, Con la suscripción de este contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla en incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución política de Colombia, la Ley 80 del 1993 y su adición establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 del 2007, ni en alguna otra norma concordante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Le son aplicables al presente contrato las normas de la Ley 80 del 1993 y su reforma en la Ley 1150 del 2007, el Decreto 724 del 2012 y demás normas legales aplicables a la contratación directa de prestación de servicios, dejando claro que en el objeto del presente contrato no se genera relación laboral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL O LA CONTRATISTA** Sin perjuicio de lo dispuesto

sobre garantías, mantendrá indemne al contratante ante cualquier eventualidad o contingencia derivada de la ejecución del contrato. En esas condiciones se acuerda: **EL O LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de los reclamos, demandas, acciones legales y constituciones o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por su causa, por subcontratistas o proveedores durante o con ocasión de la ejecución de sus servicios u obras. Mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y constitucional y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados eventualmente por la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso en que se formule demanda o acción legal contra el contratante por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad de **EI O LA CONTRATISTA**, se le comunicara de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EI CONTRATANTE**, a solicitud de **EL O LA CONTRATISTA** o por su omisión o demora podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen al contratante, sin que la responsabilidad del contratista se atenué por este reconocimiento, ni por el hecho de **EI CONTRATANTE** en un momento determinado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL O LA CONTRATISTA** no asume en debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE** este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista por cualquier medio, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra, por tal motivo. En caso en que así no lo hiciera **EL O LA CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de descontar el valor de tales derogaciones de cualquier suma que le adeude en cualquier concepto. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía, pudiendo planear la ejecución del presente contrato en la forma que le sea más productiva, sin sujeción a horarios, reglamentos, etc., pudiendo establecer los métodos de trabajo que estime más convenientes según las circunstancias particulares de la actividad contratada y no estará sometido a subordinación alguna con la E.S.E. Hospital Regional Centro **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato buscarán soluciones agiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución de conflictos contractuales tales como la conciliación, como lo dispone la ley 2220 del año 2022, la ley 446 de 1998 y demás normas concordantes y como arreglo directo la transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACION DE ENTREGA DE LA INFORMACION:** EL O LA CONTRATISTA una vez culminada la vigencia del contrato se obliga a hacer la entrega material a la persona que designe la contratante de la información, elementos, materiales y/o instrumentos obtenidos y desarrollados durante la ejecución de las actividades pactadas para con la CONTRATANTE, lo anterior con el fin de garantizar la continuidad en los procesos de la entidad. **PARAGRAFO:** El Contratista, bajo ninguna circunstancia, podrá hacer uso de la información obtenida con ocasión de la ejecución del contrato para fines personales, comerciales o de cualquier otra índole, ya sea para su propio beneficio o para el beneficio de terceros. En caso de que se compruebe el uso indebido de la información, se faculta expresamente a la Contratante para que inicie las acciones legales pertinentes, incluidas, pero no limitadas, a las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para la protección de los derechos e intereses de la Contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones

derivadas de la misma se solucionaran atreves de un tribunal de arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Cúcuta, cuyo funcionamiento y constitución será el determinado por este ente corporativo, luego de la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, cuyos costos serán asumidos por iguales partes tanto por la E.S.E Hospital Regional Centro como por el Contratista, sometiéndose por entero a su decisión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la E.S.E. Hospital Regional Centro o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato se entenderá culminado cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones. **a).** Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio, **b).** Por muerte del contratista, **c).** Vencimiento del plazo de ejecución contractual, **d).** Por mutuo acuerdo, **e).** Por decisión judicial o autoridad competente, **f).** Por presentarse una causa que genere inhabilidad o incompatibilidad, **g).** Por la ocurrencia de cualquier causal legal de terminación del contrato, **h).** La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato, y El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **j).** Por el incumplimiento de los pagos de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de riesgos laborales, **k).** Por las demás causales especiales establecidas dentro del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora, adicional a ello bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA guardara, compilara, revisará, almacenará compartirá o cualquier otra clase de uso a la historias clínicas que en razón de la ejecución del presente contrato pudiera llegar a tener bajo su custodia y conocimiento, en caso de que el contratista o un tercero asociado al CONTRATISTA diera uso indebido faculta a la CONTRANTE para que inicie las acciones legales del índole penal, civil, administrativo o cualquier otra que haya a lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESION. EL O LA CONTRATISTA.** No podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica parcial o totalmente, ni subcontratar sin previo consentimiento del **CONTRATANTE** el cual debe constar por escrito. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EL O LA CONTRATISTA** gozará de absoluta autonomía en la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y, en consecuencia, cumplirá el objeto del contrato con la responsabilidad que las normas legales y la ética prescriben para esta clase de actuaciones. Se entiende de que no existirá subordinación para con la E.S.E. Hospital Regional Centro, pues por el presente contrato el **CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno y es el único responsable de la prestación del servicio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, su adición y modificaciones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACUERDOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Todos los acuerdos adicionales celebrados entre **EL O LA CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** en relación con el presente contrato, se consignarán por escrito bajo la firma de quienes estén autorizados para ello y harán parte integral del mismo. **GASTOS DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Los costos, gastos e impuestos necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCION. EL CONTRATISTA** apoyará la acción del estado colombiano y particularmente a la entidad contratante para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir sus actividades, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley colombiana tales como: **1). EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y

segundo de afinidad y primero civil. **2). EL CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: FINALIZACION DEL SERVICIO.** Si finalizado la duración o el objeto del servicio contratado el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del **CONTRATISTA**, se deberá hacer, un nuevo contrato de prestación de servicios y no se entenderá como prorroga, por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato. De igual forma este contrato se puede finalizar unilateralmente con o sin mutuo acuerdo entre las partes, por el gerente de la E.S.E Hospital Regional Centro, en caso de incumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión al contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permita dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia y las políticas sobre el tratamiento de datos personales emitidas por EL CONTRATANTE. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales de terceros que le sean entregados por EL CONTRATANTE a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales y a informar a EL CONTRATANTE de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que EL CONTRATISTA llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a EL CONTRATANTE para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato, se perfecciona con la firma y la suscripción de las partes del respectivo contrato, la expedición del registro presupuestal por parte del contratante. En todo caso, este contrato presta merito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes en el municipio de Gramalote, Norte de Santander, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año 2025.

CLAUDIA BELEN JULIO SEPULVEDA
Gerente EHRC
Contratante

RUTH CAROLINA JAIMES RIZO
C.C. N° 37.271.122 DE CUCUTA
Contratista

ELABORÓ	REVISO	APROBO
LUIS FERNANDO URBINA JAIMES	NATALIA ANGARITA CASTRO RAMOS MEJÍA & ABOGADOS	CLAUDIA BELEN JULIO SEPULVEDA
CARGO	CARGO	CARGO
COORDINADOR DE CONTRATACION EHRC	ASESORIA JURÍDICA EHRC	GERENTE EHRC